



RADICADO	08001-31-05-011-2020-00270-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	LESVIA DE JESÚS VEGA PUELLO.
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda el día 19 de enero del año 2021, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 9 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de enero 15 del año 2021, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 19 de enero del año en curso.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, en razón a que la ciudad de Barranquilla es el domicilio de la parte demandada, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el derecho deprecado por la demandante es la sustitución pensional causada por el señor **JUAN PARADA BOURDETT** y que la demandada dejó en suspenso el reconocimiento del mismo, al haberse presentado a reclamar el mismo la señora **NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ** en calidad de compañera permanente del fallecido y tenerse que determinarse a quien le asiste mejor derecho al reconocimiento de la prestación, esta operadora judicial ordenará de oficio la vinculación a la litis de la señora **NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ** en aras de salvaguardar los principios de economía y celeridad procesal y garantizarle sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa, por cuanto puede verse afectada con lo decidido.

En virtud de ello, se ordenará su notificación personal y el envío del correspondiente traslado, para lo cual se requerirá a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue toda la información que posea para notificación de la señora **NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ**. Información que de igual manera se le requerirá a la parte actora, para que de ser posible, la allegue al Despacho a la mayor brevedad posible, de preferencia su correo electrónico. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **LESVIA DE JESÚS VEGA PUELLO** a través de apoderada judicial contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, representado legalmente por Jaime Pumarejo Heinz o por quien haga sus veces al momento de la



notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, hágasele entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: VINCÚLESE de oficio al proceso de la referencia a la señora **NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ** y **CÓRRASELE** el traslado respectivo de la demanda, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, hágasele entrega de la copia de la demanda

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **MAHARA VARGAS GOMEZ**, identificada con C.C. No. 22.500.655 y T.P. No. 58.447 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

SEXTO: REQUIÉRASELE a la demandada para que con la contestación de la demanda allegue toda la información que posea para notificación de la señora **NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ**, que sea de preferencia el correo electrónico, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2020-00270

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1534b72ed6cbd807a0f2dcdb58364b8cc5de9e6cef84c8eec53ea0d1fc7193d6

Documento generado en 09/02/2021 04:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>